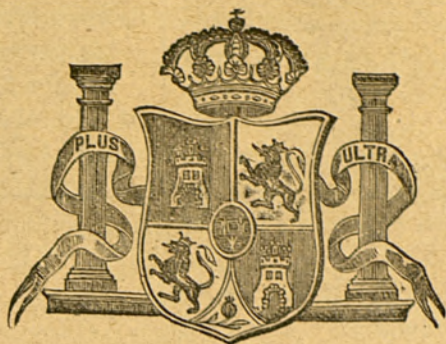


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta D.^a Maria Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las diez y quince de la mañana de este día, me traslada el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta D.^a Luisa Fernanda ha pasado la noche con tranquilidad, pero sin conseguir sueño reparador. La fiebre ha bajado y el corazón tiene mas fuerza, sintiéndose ya los tónicos. El estado general de la Augusta Enferma muy débil y el pronóstico sigue siendo el mismo.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Febrero de 1893. = El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia. = Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta D.^a Maria Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las nueve y treinta de esta noche, me traslada el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

«S. A. R. la Serenísima Señora Infanta D.^a Luisa Fernanda ha pa-

sado el día sin accidentes; continúa el descenso de la temperatura con lentitud y oscilaciones, acercándose en horas á la normal; el corazón reacciona todavía muy poco.»

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 7 de Febrero de 1893. = El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia. = Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(De la Gaceta núm. 59.)

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 31 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Cónsul de España en Toulon ha manifestado al Ministro de Estado que en la ciudad de Andres, departamento del Gers, de aquel distrito Consular, ha fallecido abintestato Antonia Noguera, de nacionalidad española, de estado soltera, habiendo dejado en metálico, descontados los gastos ocurridos hasta el día 12 de Noviembre último, 1515 francos mas un pagare de 100 francos, de difícil cobro, y la propiedad de la habitacion en que vivia, valuada en 200 francos. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. con el fin de que se sirva disponer la insercion de esta noticia en el Boletín oficial de esa provincia, con objeto de que pueda llegar á conocimiento de la familia.»

Y cumpliendo con lo que se me ordena en dicha soberana disposicion, lo hago público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 8 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernacion con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gumiel de Izán contra providencia de este Gobierno que anuló un acuerdo de la Junta municipal subastando el arbitrio de la medida del vino, la Direccion general de Administracion de dicho Ministerio en 30 de Enero último ha concedido audiencia á las partes interesadas á fin de que en el plazo de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta orden en el Boletín oficial de la provincia, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace saber en este periódico oficial, de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Burgos 4 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de los jóvenes de 13 años Millan Servando y Francisco Santa Maria, fugados de la casa Hospicio de esta provincia el día 4 del corriente, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno.

Burgos 8 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

Industrial.—Circular.

En la Gaceta de 27 de Noviembre último se publica el Real decreto de 22 de igual mes aprobando con carácter provisional el

reglamento y tarifas de la contribucion industrial formado en observancia de lo que previene el artículo 6.º de la ley de presupuestos de 30 de Junio próximo pasado, determinando que las cuotas asignadas á las industrias señaladas en los párrafos 2.º, 3.º y 5.º del citado artículo se exijan á contar desde 1.º de Julio anterior, en que con arreglo á dicha ley han sido autorizadas. Conocido que fué por esta Oficina el indicado precepto, adoptó dentro del círculo de sus facultades las medidas necesarias para que tuviera el mas exacto cumplimiento, por ser de su competencia administrar dicha contribucion; y á este fin, después que por la Delegacion de Hacienda de esta provincia se hizo público el plazo que para reclamar contra el referido reglamento y tarifas señala el Real decreto mencionado, sujetándose á los preceptos legales enunciados é instrucciones dadas por la Direccion del ramo en orden de 27 de Diciembre, adicionó en matrícula á los Notarios, por diferencia el 50 por 100 sobre las cuotas que en el reglamento de 13 de Julio de 1882 se les señala; así como á los industriales que ejercen en mas de un término municipal, á quienes tambien adiciona por el 3.º y 4.º trimestre en lo referente á los recargos municipales y 6 por 100, que vienen á formar parte de las cuotas para el Tesoro; dictando las reglas que para la mejor comprension de los preceptos legislativos enumerados estimó pertinentes, por circulares insertas en los Boletines oficiales de 22 y 26 de Enero último, cuyo cumplimiento reitero á las autoridades, funcionarios y particulares á quienes van dirigidas.

Quedando aun otras industrias, la Administracion de mi cargo significa hoy á los que en la provincia sean empresarios de espectáculos públicos, en que se atravie-

sen apuestas, presenten en esta Oficina declaracion del importe de las ocurridas en los dados desde 1.º de Julio último; á los prestamistas mediante hipoteca, por los préstamos hechos desde el referido 1.º de Julio, igual declaracion en que conste el importe de los intereses pactados por dichos préstamos, bien sea en esta Administracion ó ante los respectivos Alcaldes, quienes mensualmente remitirán á la misma las referidas declaraciones á la vez que las de altas.

No obstantelas declaraciones que quedan mencionadas y son las á que se refiere el art. 115 del reglamento de industrial aprobado en 22 de Noviembre próximo pasado, los prestamistas referidos presentarán trimestralmente tambien á la Administracion de Contribuciones ó Alcaldes en su caso una relacion jurada, consignando en ella el nombre del prestatario, fecha del contrato, duracion del mismo, Notario autorizante, cantidad prestada é interés pactado; y si no le hubiere, se indicará esta circunstancia, no olvidando que el prestamista que no presente las relaciones expresadas ó que en ellas cometa falsedad ó inexactitud será considerado defraudador y comprendido en el art. 172 y siguientes del Reglamento.

El art. 54 del mismo previene que al finalizar cada trimestre, los Registradores de la propiedad han de remitir á la Administracion de Contribuciones una nota de los contratos de préstamos hipotecarios á metalico, presentados á inscripcion, en la cual constará el nombre de los contratantes, fecha del contrato, duracion del mismo, Notario autorizante y pueblo en que se otorgó, cantidad prestada é intereses convenidos, ó en otro caso indicacion de que no constan, cuyas notas serán cotejadas con las relaciones presentadas por los industriales, para en caso de que no resulte exactitud proceder á lo que haya lugar.

De la ilustracion y reconocido celo de los Sres. Registradores espera esta Oficina que penetrándose bien de la importancia y necesidad de este servicio, sin nuevo recuerdo han de servirse suministrar puntualmente las notas de referencia que la misma les recomienda con todo interés.

Y por último se llama la atencion sobre lo que disponen los artículos 27, 29 y 30, cuyo exacto cumplimiento se previene, y ha de exigirse á los que por hallarse dentro de ellos resulten interesados; á cuyo fin los Directores, Gerentes ó Presidentes de Bancos y Sociedades de todas clases, sujetos al pago de la Contribucion industrial por los epígrafes números 6, 7, 8 y 9 de la tarifa 2.ª, presen-

tarán en la Administracion copia autorizada de las memorias y de los balances ó cuentas anuales, dentro de los 15 dias siguientes á la aprobacion de las mismas, como asi bien la cuenta de ganancias y pérdidas y cualquiera otro dato que aquella Oficina estime necesario para liquidar dichos balances, acompañando certificacion en que se inserten íntegros los acuerdos de la Sociedad relativos al destino y aplicacion de los beneficios obtenidos en el año, á que los referidos balances correspondan; prescripcion extensiva á los Directores, Gerentes, Presidentes ó Administradores de Bancos, Sociedades ó Compañías civiles, mercantiles ó industriales, las Corporaciones de todas clases y los particulares que hayan emitido ó emitan valores moviliarios cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeros, ya sean obligaciones, cédulas ó de otra clase no sujetas por otro concepto á la contribucion industrial, quienes presentarán ante la Administracion en fin de cada trimestre, semestre ó anualidad, segun la costumbre de pago, una certificacion expresiva del importe de las cantidades que por dichos intereses han satisfecho en España á los tenedores de los referidos documentos, expresando en su caso si los valores moviliarios proceden de emisiones para dedicar su producto ó préstamos hipotecarios, bajo la responsabilidad que el Reglamento establece para los que cometen ocultacion ó defraudacion.

Debiendo venir á contribuir las industrias que quedan enumeradas en la presente circular, por las cuotas á cada una señaladas sobre las operaciones practicadas desde 1.º de Julio próximo pasado por el Reglamento tantas veces mencionado de 22 de Noviembre de 1892, se hace preciso que, sin perjuicio de que para en lo sucesivo se ajusten los interesados á cuanto por dicho reglamento se previene, y para que la Administracion pueda liquidar dichas cuotas y el Tesoro percibir las, presenten los mismos dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de la presente, las declaraciones, relaciones juradas y demás documentos que en cada caso quedan enumerados, así como que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan precisamente en el plazo citado á la Administracion de mi cargo relacion expresiva de los indicados industriales que existan desde principio de este año económico en sus respectivos distritos, cuyo dato formarán con cuanta amplitud sea posible atendidos los antecedentes obrantes en sus dependencias y los informes que las autoridades locales tienen facilidad de adquirir, á cuyo fin y para el mejor cum-

plimiento de las disposiciones dictadas, los referidos Sres. Alcaldes harán publicar en sus localidades la presente circular por los medios de costumbre para que sean conocidas por todos los interesados.

Burgos 8 de Febrero de 1893.—
El Administrador de Contribuciones, P. I., Juan Antonio Gimenez.

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL.

Circular.

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo me ha dirigido con fecha 28 del corriente mes la siguiente circular:

«Clamores frecuentes de la prensa reflejan con justificada viveza la honda repugnancia con que hieren el sentimiento general publicaciones mas ó menos clandestinas en su origen ó en su forma de propagacion, ofensivas á las buenas costumbres y á la decencia, ó que divulgan doctrinas contrarias á la moral pública.

En obsequio y respeto á la ley que tales actos prohíbe y pena, en desagravio á sus preceptos, si fueren ó fueron quebrantados impunemente, el Ministerio Fiscal está en el caso de poner en ejercicio su actividad, y de promover la correccion de las faltas ó la persecucion de los delitos que puedan constituir.

Las autoridades administrativas cumplen los deberes que á la policia judicial impone el art. 282 de la ley de Enjuiciamiento criminal con averiguar los delitos, practicar las diligencias necesarias para comprobarlos, descubrir á los delincuentes y recoger todos los efectos, instrumentos ó pruebas del delito, poniéndolos á disposicion de la autoridad judicial.

De aquellas recibirán los Fiscales las mas veces noticias de los hechos punibles, pero no cumplirán sus ineludibles obligaciones si esperan á ser así requeridos, ó si no promueven la accion que les compete tan pronto como por cualquier medio oficial ó que no lo sea conocen hechos que la requieran, ó si en los ya sometidos á los respectivos Jueces no muestran la justa severidad con que la ley quiere que se repriman ó corrijan segun su naturaleza jurídica.

En todas partes preténdese infiltrar el sucio virus que enmohece y corroe sentimientos morales y honestos, sin los cuales no puede existir una sociedad honrada; pero el ciego afan del lucro aprovecha en las ciudades populosas ventajas y descaros que su agitada vida ofrece mas que en otras.

El celo de V. S. no requiere excitacion ni señalamiento de deber desatendido; mas lo repetido de las quejas me hace temer descuido de los medios que pudieran darlas satisfaccion eficaz, y que la ley

pone á cargo de nuestro Ministerio. En esta prevision, que deseo creer sin fundamento grave, encarezco á V. S. la conveniencia de que recuerde á los Fiscales municipales la obligacion en que están de procurar, dentro de sus atribuciones, la observancia de las disposiciones contenidas en el artículo 457 del Código penal, que castiga como reos de delito «á los que expusieren ó proclamaren por medio de la imprenta y con escándalo doctrinas contrarias á la moral pública», y las del núm. 4.º del 854, que manda corregir como autores de falta á los que por el mismo medio, por la litografía u otro de publicacion ofendieren á la moral, á las buenas costumbres ó á la decencia públicas. En el primer caso para que se someta á los culpables á la jurisdiccion de los delitos, dando á V. S. conocimiento; y en el segundo para procurar la correccion de las faltas en el juicio correspondiente, interponiendo en todo caso las acciones y recursos que á tales objetos conduzcan.

Sírvase V. S. ampliar en cuanto sea preciso estas instrucciones con las que le sugiera su celo por el servicio y su conocimiento de las localidades en que deba de ser mas vigilante; pida y envíeme datos concretos acerca de todos los juicios ó procesos que se hallen pendientes y en lo sucesivo se incoen sobre los actos á que me refiero y deme cuenta de lo que en este particular se relacione con la diligencia de sus subordinados.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 28 de Enero de 1893.—
Martinez del Campo.—Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos.»

Encarezco á V., pues, que inspirándose en el contenido de esta circular, procure secundar los deseos de nuestro Jefe superior, promoviendo la persecucion y castigo de los hechos á que la misma se refiere; y sin perjuicio, remítame V. datos concretos acerca de los juicios que se hallen pendientes y en lo sucesivo se incoen sobre los hechos referidos, ó negativa en su caso, para poder cumplir con lo mandado.

Dios guarde á V. muchos años, Burgos 31 de Enero de 1893.—
Juan de D. Roldan.—Sr. Fiscal municipal de....

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Quinta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órde-

nes de 31 de Marzo y 23 de Setiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(Continuacion.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Delegacion de Hacienda de Baleares, Oficial quinto Secretario, sueldo, 1500 pesetas.

Intervencion de Hacienda de Santander, Aspirante segundo, 1000.

Intervencion general de la Administracion del Estado. Punto indeterminado. Dos Auxiliares de Corporaciones civiles, á 1000.

Administracion de Contribuciones de Cuenca, Aspirante segundo, 1000.

Idem de Castellon, id.

Idem de Lérida, id.

Idem de Soria, id.

Idem de Canarias, id.

Idem Depositaria de Mahon, id.

Idem de Contribuciones de Canarias, Aspirante primero, 1250.

Seccion de Propiedades de Segovia, Aspirante segundo, 1000.

Idem de Palencia, id.

Idem de Leon, id.

Idem de Barcelona, Oficial quinto, 1500.

Salinas de Torrevieja, Fiel, 1000.

Idem, dos pesadores, á 750.

Seccion de Propiedades de Valladolid, Ordenanza, 750.

Administracion de Loterías de primera clase de Sigüenza (Guadalajara), Administrador, premio, fianza 4400.

Idem núm. 5 de San Sebastian (Guipúzcoa), id., fianza 7900.

Idem núm. 5 de Valladolid, id., fianza 6200.

Idem de segunda clase de Las Palmas (Gran Canaria), id., fianza 2500.

Depositaria Pagaduría de Hacienda de Zaragoza, Portero, sueldo, 750.

Idem de Salamanca, id.

Aduana de Irun, Marchamador segundo, 1000.

Idem de Port Bou, Mozo de faena, 750.

Seccion de Impuestos de Gerona, Aspirante segundo, 1000.

Idem de Valencia, id.

Idem de Almería, id.

Idem de Barcelona, Aspirante tercero, 750.

Fábrica Nacional del Timbre, Oficial quinto, 1500, que no fué adjudicado en el concurso de Agosto próximo pasado.

(Condiciones especiales: acreditar conocimientos de delineante por medio de examen.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Archivo general de Indias de Sevilla, Ordenanza, 750.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

Intendencia militar del distrito.—Edificios militares de los Cuarteles de Candelaria y Artillería de Cádiz, Conserje, 270.

Juzgado de primera instancia de Algeciras, Alguacil, 600.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

Ayuntamiento de Cariñena (Zaragoza), Auxiliar de la Secretaría, 800.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

Ayuntamiento de Mahon, Sereno farolero, 240.

Idem de Ciudadela, Peon caminero municipal, 540.

Idem.—Sereno, 360.

CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.

Ayuntamiento de Torquemada (Palencia), Alguacil, 456.

Idem de Villasarracino (Palencia), Guarda municipal de campo, 300.

CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.

Audiencia territorial de Las Palmas (Gran Canaria), Alguacil, 1050.

Juzgado de instruccion de Santa Cruz de Tenerife, id., 600.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA

LA NUEVA.

Direccion del Canal de Isabel II, Peon conservador, 825.

Diputacion provincial de Cuenca.—Carretera provincial núm. 2, Peon capataz, 630.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, Alguacil, 1200.

Ayuntamiento de Segovia.—Resguardo de consumos, dos Dependientes de segunda clase, á 750.

Diputacion provincial de Segovia.—Carreteras provinciales, Peon caminero, 630.

Juzgado de primera instancia é instruccion de Torrelaguna (Madrid), Alguacil, 480.

Escuela Normal Superior de Maestros de Segovia, Conserje Portero, 625.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA

LA VIEJA.

Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), Guarda de arbolado, 456'25.

Juzgado de primera instancia de Piedrahita (Avila), Alguacil, 480 y derechos arancelarios.

Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), Sereno municipal, 605'12.

Idem de Valladolid.—Resguardo de Consumos, Vigilante de segunda clase, 821'25.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado, tres peones camineros, á 2 pesetas diarias.

Capitanía general del distrito, Portero, 720.

CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA

Ayuntamiento de Fuentes de Leon, Guardia municipal de á pie, 547'50.

Idem de Tomavacas (Cáceres), dos guardas rurales, á 365.

Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado, dos peones camineros, á 730.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

Ayuntamiento de Lugo.—Resguardo de Consumos, dos dependientes, á 638'75.

Idem de Vigo, Alguacil, 730.

Idem de Celanova, Inspector Vigilante, 456'25.

Idem, Peon de limpieza, 135.

Instituto de segunda enseñanza de Santiago, Escribiente, 900.

Ayuntamiento de Orense, dos suplentes de Guardia municipal.—La entrada de estos en el Cuerpo se verificará por rigurosa antigüedad.

CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.

Audiencia provincial de Jaen, Alguacil, 1000.

Juzgado de primera instancia de Jaen, id., 600.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

Instituto de segunda enseñanza de Murcia, Mozo de aseo, 750.

Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos, catorce Vigilantes, á 2'10 pesetas diarias. Idem.—Cabo de contra-registro, 999.

Idem.—Inspector de Fábricas, 1666'50.

Idem.—Policía urbana, tres guardias municipales, á 820.

Diputacion provincial de Murcia.—Carreteras provinciales, Peon caminero, 639.

Ayuntamiento de San Juan (Alicante), Sereno, 250.

Juzgado de primera instancia del distrito Mar en Valencia, Alguacil, 600.

Ayuntamiento de Bullas (Murcia), Oficial primero de Secretaría 999.

Idem.—Dos peones de caminos vecinales y dos id. de calles, á 500.

Idem.—Ocho Guardas rurales de campo y huerta, á 450.

Idem.—Sereno, 275.

Idem de la Roda (Albacete), Guarda municipal de campo, 456'25.

Diputacion provincial de Valencia.—Carreteras provinciales, cuatro peones camineros, á 730.

Idem de Castellon.—Hospital provincial, Escribiente, 875.

CAPITANÍA GENERAL DE VASCONGADAS

Audiencia provincial de Vitoria, Mozo de estrados, 750.

(Condiciones especiales para los peones camineros: de 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.)

(Idem para los Dependientes y Vigilantes: ser mayores de 20 años de edad sin exceder de la de 50.)

Notas.—1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el dia 28 de Febrero próximo.

2.^a Los aspirantes á algun destino de los que se publican en esta relacion y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues estas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de la cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho documento para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, segun preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujecion á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.

Madrid 30 de Enero de 1893.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Este Ayuntamiento, en la sesion celebrada el 27 de Enero último, ha acordado celebrar remate para verificar la limpieza de un trozo de la alcantarilla general que, partiendo del registro situado frente á la casa núm. 14 de la calle de Lain-Calvo y atravesando varias manzanas de casas y las calles del Cid, Sombrerería y Caño-gordo, termina en la que desde el paseo del Espolon se dirige á la Plaza del Duque de la Victoria, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La subasta se verificará el dia 24 del corriente á las once de la mañana en la sala destinada al efecto en las Casas Consistoriales y ante el Sr. Alcalde Presidente ó el Teniente que al efecto delegue, asistiendo tambien al acto el Sr. Regidor que designe el Ayuntamiento, y el Secretario de S. E.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la su-

basta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal á disposicion de todas las personas que deseen examinarlos.

3.^a Se dará principio al acto el dia y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.^a Terminada la lectura y durante el espacio de media hora se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener las proposiciones ajustadas al modelo en papel del sello undécimo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de su presentacion, y una vez entregados no podrán retirarse por ningun motivo.

5.^a La fianza provisional que menciona la condicion anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 346'62 pesetas, se constituirá en metálico en la Depositaria municipal.

6.^a El precio de esta subasta es el de 6932'50 pesetas.

7.^a Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condicion 4.^a, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision; corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentacion de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo establecido y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En caso de admitir duda la proposicion será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactado con estricta sujecion á modelo.

8.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que

renuncian á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

9.^a En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta ciudad; y si no hubiese mejora ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibido terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Burgos 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Presidente, Emilio Luis y Rozas.—El Secretario, José Rio y Gili.

Modelo de proposicion,

(que se extenderá en papel del sello de una peseta).

D. N. N., vecino de...., provisto de cédula personal núm...., clase, expedida en...., se presenta licitador al remate de limpieza de la alcantarilla general que, partiendo del registro situado frente á la casa núm. 14 de la calle de Lain-Calvo y atravesando varias manzanas de casas y las calles del Cid, Sombrerería y Caño-gordo, termina en la que, desde el Paseo del Espolon se dirige por la Plaza del Duque de la Victoria, acompañando la carta de pago en que se acredita el depósito provisional, bajo las condiciones aprobadas y que sirven de base para la subasta, en la cantidad de.... (en letra).

Burgos ... de de 1893.

Alcaldia de Mansilla de Burgos.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de trasmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Mansilla de Burgos 4 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Domingo Santiago.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villagonzalo Pedernales. Villasur de Herreros. Quintanilla Morocisla.

Alcaldia de Iglesias.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion de 250 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia de 15 familias pobres y enfermos transeuntes, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos acomodados.

Los aspirantes á ella, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el plazo de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando la cédula personal y hoja de méritos y servicios.

Iglesias 1.^o de Febrero de 1893.—El Alcalde, Epitacio Gonzalez.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de provincia.

D. Rafael Ansola y Vallejo, primer Teniente de la 5.^a compañía de la Comandancia de Guardia civil de Burgos y Juez instructor,

Hago saber: que necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el dia 4 de Marzo próximo venidero á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de la Concepcion, núm. 22, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha contratacion.

La Puebla de Arganzon 4 de Febrero de 1893.—Rafael Ansola y Vallejo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nueva feria titulada de San José en la villa de Gumiel de Izan en los dias 19 al 23 de Marzo de 1893.

Además de las dos ferias que desde tiempo inmemorial se vienen celebrando en esta villa, denominadas de *San Mateo* y *Santa Lucia*, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosas, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta varias peticiones hechas por los feriantes, y deseando corresponder á sus loables deseos en vista de la utilidad y conveniencia que reporta á todos los concurrentes en general, ha acordado celebrar otra feria, como ya lo hizo en el año anterior, con el nombre de *San José*, que tendrá lugar en los dias 19 al 23 inclusive de Marzo de cada año.

Para satisfaccion de los concur-

rentes, se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones, y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 7 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Fermin Ruiz. 1—10

ELECCIONES.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para las de **Diputados á Cortes y Compromisarios** para la de Senadores, ajustados á la vigente ley respectiva. En la misma se encontrarán todos cuantos son necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.^o 12

Testamentarias.

Impuesto de Derechos reales.

Se hacen memoriales y se escriben cartas, y en testamentarias se formalizan relaciones juradas para satisfacer los derechos á la Hacienda por la trasmision de bienes. (20 años de práctica en esta clase de asuntos).

En Burgos, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 23, piso 2.^o, derecha. 4

Relojeria de M. Villanueva.

Unico depósito en Burgos de relojes públicos para torre, casas consistoriales, conventos, etc.

Numeroso surtido en relojes de pared á pesas, cuadros reguladores, sobremesa y despertadores; así como para bolsillo, en oro, plata, acero, níquel y metal.

Tambien se encuentra en dicha casa todo lo demás que en algo se relacione con la relojería, como son: barómetros, termómetros, electricidad, etc.

Precios muy económicos, y se hacen descuentos con relacion al número que se compre; todo garantizado.—Burgos, Espolon, frente á la Diputacion. 5

El acreditado establecimiento de vinos y comidas de Ramon Garcia, que por espacio de 29 años ha estado en el paseo de la Quinta, se ha trasladado á la casa de su propiedad, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 1, frente al mercado de ganados. 4

Sustitutos.

Los que reúnan las condiciones que exige la vigente ley de reemplazos y se presten á servir como tales sustitutos en el Ejército de Ultramar pueden dirigirse á D. Mariano Rueda, Burgos, San Juan, 49, 4.^o, derecha. 5—10